

E-Notificaciones

Firmado Digitalmente por MAFALDO MACEDO
Abraham FAU 20131378549 soft - 20131378549
Fecha: 26.06.26 01:13:13 (-05:00)

El Pleno del Jurado Electoral Especial San Martín ha expedido la RESOLUCION N° 00330-2026-JEE-SMAR/JNE, por lo que se ha emitido la presente notificación electrónica de acuerdo a la normativa vigente.

Notificación:

NOTIFICACIÓN N° 307763-2026-SMAR

Casilla:

CE_01109439



Titular:

ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO

Pronunciamento:

RESOLUCION N° 00330-2026-JEE-SMAR/JNE

Expediente:

ERM.2026018254



Tipo de Expediente:

PUBLICIDAD ESTATAL

Materia:

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA

Observación:

Tiene Información Adicional:

NO

Nota: La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito.

**EXPEDIENTE N° ERM. 2026018254**

Tarapoto, 25 de junio de 2026

VISTOS:

El Oficio N.° 185-2026-MDBSH/ALC, de fecha 18 de junio de 2026, presentado por el señor **Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo**, titular de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo; y el **Informe N° 000068-2026-LDG-JEESANMARTIN-ERM2026/JNE**, de fecha 25 de junio de 2026, emitido por la Coordinadora de Fiscalización de este Jurado Electoral Especial, en el procedimiento de autorización previa de publicidad estatal, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y

CONSIDERANDO:

- 1.1. Con fecha 18 de junio de 2026, el señor **Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo**, en su calidad de titular de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, remite la solicitud de **autorización previa** para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral (Anexo 1), referida al evento denominado **“No saques tu basura a las calles”** y **“Limpieza Pública 2026”**.
- 1.2. Mediante Resolución N.° 00283-2026-JEE-SMAR/JNE, se dispuso la remisión del expediente a la Coordinadora de Fiscalización para que proceda a emitir el informe correspondiente sobre el cumplimiento de los requisitos de la publicidad estatal
- 1.3. Mediante el Informe N° 000068-2026-LDG-JEESANMARTIN-ERM2026/JNE, de fecha 25 de junio de 2026, la Coordinadora de Fiscalización da cuenta del análisis del material audiovisual con las siguientes conclusiones:

(...) IV. Conclusiones y recomendaciones

- 4.1. La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo presentó un (01) formato de solicitud de autorización previa (Anexo 1) para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral, referido al evento denominado “No saques tu basura a las calles” y “Limpieza Pública 2026”, mediante (02) dos spots televisivos de 47 segundos y 1.11 minutos respectivamente a difundirse a través de los medios de comunicación detallados en el Cuadro N.° 1 del presente informe. Asimismo, señaló como período de difusión del 26 de junio de 2026 al 26 de setiembre de 2026.
- 4.2. *En relación con las condiciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento, se advierte que los spots televisivos denominados “No saques tu basura a las calles” y “Limpieza Pública 2026” materia de evaluación, no contiene elementos que contravengan la normativa electoral vigente.*



- 4.3. *El formato presentado por la entidad (Anexo 1) cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 23 del Reglamento, toda vez que adjunta la transcripción literal de la alocución correspondiente al material audiovisual, conforme a lo exigido en el numeral 23.1 del citado artículo.*
- 4.4. *La entidad consignó información sobre el “fundamento de impostergable necesidad o utilidad pública”, lo que se pone a consideración del Jurado Electoral Especial de San Martín.*
- 4.5. *Se recomienda elevar el presente informe al Jurado Electoral Especial de San Martín, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; para su conocimiento y los fines que estime pertinente.*

Marco normativo:

- 2.1. Mediante el Decreto Supremo n.° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el día 07 de enero de 2026, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Regionales, Provinciales y distritales para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao y a alcaldes y regidores de los consejos provinciales y distritales de toda la República, en el caso de los comicios municipales.
- 2.2. De conformidad con el artículo 31° de la Ley n.° 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley n.° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- 2.3. Por Resolución n.° 0097-2026-JNE, de fecha 20 de enero de 2026, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron veintiocho (28) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales para impartir justicia electoral en primera instancia; asimismo indica que los Jurados Electorales Especiales, se instalarán e iniciarán actividades el 06 de febrero de 2026, por lo que, este Pleno del Jurado Electoral Especial juramentó en la fecha establecida.
- 2.4. La Ley n.° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), prescribe en el artículo 192° que: “A partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda



suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda”.

- 2.5. El Reglamento, en su artículo 23° establece que: “23.1. Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en este.” (...) .
- 2.6. De lo anterior se prevé como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los citados criterios extraordinarios (Resoluciones n.° 0402-2011-JNE y n.° 2106-2014-JNE).
- 2.7. Dicha prohibición, en estricto, está relacionada con la necesidad de evitar el uso de recursos públicos, por parte de las entidades del Estado, en publicidad que podría tener elementos relacionados de manera directa o indirectamente con un contendiente del proceso electoral. En ese sentido, la razón subyacente de esta regla es impedir que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal y, de esta forma, se vulnere el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.
- 2.8. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones n.° 0018-2016-JNE, n.° 0019-2016-JNE y n.° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

(...)

6. Con relación a la primera noción de excepción, **“impostergable necesidad”**, [...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzada por la utilización del vocablo “impostergable”.

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN MARTÍN**
RESOLUCION N° 00330-2026-JEE-SMAR/JNE

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la **utilidad pública**. [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a la sociedad.
8. **De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.** (resaltado nuestro).
- 2.9. El artículo 5°, literal “t” del Reglamento, define la publicidad estatal como: *“Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan”*.
- 2.10. El artículo 18° del Reglamento, establece las condiciones para la difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública: (...) “a) *En ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política.* b) *Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique”*.
- 2.11. Por su parte, el artículo 23° del Reglamento determina el procedimiento de autorización previa para la publicidad estatal por radio o televisión, bajo los siguientes lineamientos:
- “23.1. Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar el ejemplar del aviso en soporte digital o link de descarga, y el guion o la transcripción literal de su alocución. Si la solicitud de autorización es presentada por el funcionario facultado para tal efecto, se deberá adjuntar el documento que acredite dicha facultad.



23.2. La solicitud de autorización previa debe ser presentada ante el JEE, hasta siete (7) días calendario, antes de la fecha prevista para el inicio de la difusión de la publicidad estatal.”.

- 2.12. Por otro lado, el artículo 50° del Reglamento señala que: “Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE”.
- 2.13. En ese sentido, el artículo 14° del Reglamento de notificaciones de pronunciamiento y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones aprobado con Resolución n.° 117-2025-JNE dispone que: *“Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificados con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación (...)”.*

Análisis del caso:

- 3.1. En el presente caso, con fecha 18 de junio de 2026, el señor **Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo**, en su calidad de titular de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, presentó el **Oficio N.° 185-2026-MDBSH/ALC**, conteniendo el formato de solicitud de **autorización previa** de publicidad estatal (Anexo 1). Asimismo, adjuntó la descripción detallada de los avisos, el enlace de descarga del material y la transcripción de la alocución respecto a la campaña denominada **“No saques tu basura a las calles” y “Limpieza Pública 2026”**, cuya difusión está prevista del **26 de junio al 26 de setiembre de 2026**. En ese sentido, la entidad cumplió con presentar la solicitud dentro del plazo de siete días calendario de antelación exigido por el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento.
- 3.2. Habiéndose corrido traslado y recibido el Informe N° 000068-2026-LDG-JEESANMARTIN-ERM2026/JNE, emitido por la Coordinadora de Fiscalización de este Jurado Electoral Especial, se advierte lo siguiente:
- La entidad presentó el formato (**Anexo 1**) debidamente llenado, conforme a lo establecido en la Resolución n.° 0844-2025-JNE.
 - Se incluyó la transcripción literal de la alocución correspondiente al material audiovisual, cumpliendo con el requisito de forma previsto



en el artículo 23.1 del Reglamento.

- c. La entidad consignó información sobre el fundamento de utilidad pública.
- d. Se dan por cumplidos los demás requisitos de forma señalados en el Reglamento.

3.3. Seguidamente corresponde efectuar el análisis de los requisitos de fondo sobre ellas, verificando que su difusión sea de impostergable necesidad o utilidad pública; y sobre todo cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 18° del Reglamento.

3.4. En ese sentido, para emitir pronunciamiento, se estima importante señalar que lo que debe evaluarse no es, en estricto, la impostergable necesidad o utilidad pública de la actividad estatal en específico (campaña, programa o acción concreta), sino que la difusión a través de la publicidad de dicho accionar estatal sea de impostergable necesidad o utilidad pública. En general, en los programas sociales o actos del gobierno subyace un interés público; sin embargo, ello no implica, necesariamente, que el anuncio publicitario de dichos programas o actos responda a una situación de impostergable necesidad o utilidad pública, lo cual debe ser evaluado caso por caso, teniendo en cuenta la indispensabilidad de la difusión publicitaria de la actuación estatal (impostergable necesidad pública), y que la difusión publicitaria de esta actuación esté dirigida a servir el interés general o bien común. Por lo expuesto, el parámetro que debe regir el análisis es, entonces, si la difusión de la concreta acción estatal incluida en la publicidad responde a una situación de impostergable necesidad o utilidad pública y, en consecuencia, debe permitirse en periodo electoral¹.

3.5. La difusión de la información sólo será legal, cuando se cumplan varias exigencias legales a saber: a) **Sin identificación de funcionarios**, pues en la comunicación no puede aparecer ningún funcionario o servidor público a través de su imagen, nombre, voz o cargo. No se debe mencionar quién hizo la entrega, sino solo la acción institucional; b) **Sin elementos políticos**: Pues la publicidad no puede contener colores, frases, símbolos o signos que se relacionen directa o indirectamente con una organización política.

3.6. Ello se evidencia también a través del informe del ente fiscalizador cuando se anota que las publicaciones, no contienen ni hacen alusión a colores, nombres, frases, textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política, ni aparece la imagen, nombre, voz, o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a funcionario o servidor público perteneciente a la entidad o a cualquiera de sus dependencias; **por lo que no contravienen lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento**.

3.7. Por otro lado, referente al término de difusión de la publicidad estatal

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN MARTÍN**
RESOLUCION N° 00330-2026-JEE-SMAR/JNE

analizada, el cual señalan como fecha final de la difusión **el 26 de setiembre del 2026**; es preciso señalar que, las prohibiciones de realizar publicidad estatal establecidas en el artículo 192 de la LOE, se aplica únicamente durante el período electoral, que comprende desde el inicio de la convocatoria a elecciones y hasta la conclusión del proceso electoral; y, si bien dichas publicaciones pueden ser difundidas de manera indeterminada **solo es competencia de los JEE autorizar dicha difusión mientras dure el proceso electoral.**

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de San Martín; en uso de sus atribuciones conferidas en el literal f) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486; y, estando a los fundamentos expuestos;

RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, la publicidad estatal de la campaña contenida en la solicitud de autorización previa, por razones de **utilidad pública** en periodo electoral, presentada por la **Municipalidad Provincial de la Banda de Shilcayo**, respecto al evento **“No saques tu basura a las calles”** y **“Limpieza Pública 2026”**, a ser difundida a través de un spot televisivo y diez spots radiales del **26 de junio al 26 de setiembre de 2026**,

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, el archivo del presente expediente una vez concluido el periodo de difusión autorizado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte recurrente, mediante casilla electrónica; y **PUBLICAR** la misma en el portal institucional del JNE, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

Abg. Andrés Loli Sánchez
Presidente

Abg. Janet Marilu Vallejos Mendo
Segundo Miembro

Prof. Herbart Ruiz Grandez
Tercer Miembro

Abg. Abraham Mafaldo Macedo
Secretario